



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00040-00
DEMANDANTE : ASESORIAS INTEGRALES EN SALUD
DEMANDADO : ESE CENTRO DE SALUD DE COTORRA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra ejecutoriado auto anterior. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021) Auto int. N°0507

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

VICTOR EDUARDO URUETA CUAVAS, actuando como apoderado judicial de la empresa ASESORIAS INTEGRALES EN SALUD presentó demanda ejecutiva contra ESE CENTRO DE SALUD DE COTORRA.

Mediante auto de 15 de marzo de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ESE CENTRO SALUD DE COTORRA para el pago de la siguiente suma de dinero: CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATRCOEINTOS CINCUENTA PESOS (\$5.631.450,00) por concepto de capital insoluto representados en Acta de conciliación de fecha 16 de noviembre de 2016, más los intereses moratorios desde el 11 de febrero de 2017 hasta el 28 de enero de 2021 por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEITE MIL OCHOCIENTOS PESOS (6.527.805,00) y aquellos que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta que se haga el recaudo total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

La notificación personal al demandado ESE CENTRO DE SALUD COTORRA fue surtida conforme al artículo 8 del decreto 806, mediante envío de notificación electrónica que hiciera la parte demandante el 7 de abril de 2021 correo electrónico <https://esecotorra.com/Contacto.ph.p>, mismo que fuera informado como canal de notificación del demandado, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío, entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. La parte demandada presentó excepciones previas, vencido el trámite de ley, por auto de 21 de mayo hogaño fue rechazada de plano por extemporánea.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra ESE CENTRO DE SALUD COTORRA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en seiscientos siete mil novecientos sesenta y dos pesos con setenta y cinco centavos (\$607.962,75), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50135425b1b4b8ad0e0d5de81fbfe73436b8e59c822e46c0b8a5c446779a160a

Documento generado en 03/06/2021 08:05:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**